



DGP

PREVIO A PROVEER RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-243-2021

Santiago, 15 de diciembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29 de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1159, de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de noviembre de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-243-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Turística y Gastronómica Chaxa Atacama Limitada, titular de la unidad fiscalizable “Pub Terraza Catedral”, ubicada en Av. República de Croacia N° 0854, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 1 de septiembre de 2021 de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 58 y 57 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, la primera en condición externa y la segunda en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II”*.

2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.

3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los términos que ésta indicó.

4. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

5. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Antofagasta, con fecha 23 de noviembre de 2021, según consta en el número de seguimiento 1178691810310.

6. Que, con fecha 15 de diciembre de 2021, en cumplimiento del plazo establecido, Yan Vallejos Núñez, en representación de Sociedad Turística y Gastronómica Chaxa Atacama Limitada presentó un Programa de Cumplimiento. En dicha presentación a su vez acompañó los siguientes documentos:

- i) Documento denominado “Programa de Cumplimiento Norma Emisión de Ruidos Terraza Catedral”, donde da respuesta al requerimiento de información efectuado en la formulación de cargos.

7. Que, para efectos de validar que el Programa de Cumplimiento se encuentra suscrito por el representante legal de Sociedad Turística y Gastronómica Chaxa Atacama Limitada, se debe acompañar en documentos individuales los poderes que se insertan como imágenes en el documento individualizado en el considerando N° 6.i). Asimismo, se hace presente que el artículo 22 de la Ley 19.880, establece que el poder debe contar en escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

8. Que, tal como se señala en la página 31 del Anexo N°1 de la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos” aprobada por Res. Ex. 1270, de fecha 03 de septiembre de 2019, *“el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería (...)”* (énfasis agregado).

9. Que, el Programa de Cumplimiento acompañado por el titular, tampoco cumple con la mencionada Guía Metodológica y el formato de presentación denominado “Anexo N°1: Formato para la Presentación del Programa de Cumplimiento”, que el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió respecto a la estructura metodológica y forma que debe contener un programa de cumplimiento en el presente caso de infracción a la norma de emisión de ruido.

10. Que, el Resuelvo V de la RES. EX. N° 1 / ROL D-243-2021, que dio origen a este procedimiento sancionatorio, tiene presente que, *“el Departamento de*

Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una **Guía Metodológica y formato de presentación**, la que **se acompaña a la presente resolución** (énfasis agregado); ambos documentos se adjuntaron al momento de la notificación de la formulación de cargos.

11. En ese mismo sentido, esta Superintendencia advierte que en el mencionado Programa de Cumplimiento no se agregaron **las tres acciones finales obligatorias exigidas** para la aprobación de este y mencionadas en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos” contenidas en el Anexo N°1.

12. Por último, y en otro orden de cosas, esta Superintendencia recibió, con posterioridad a la formulación de cargos, una nueva denuncia individualizada en la Tabla N° 1, asociada a los ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “**Pub Terraza Catedral**”.

Tabla N° 1: Nueva denuncia presentada por las actividades desarrolladas por “Pub Terraza Catedral”

Número	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre denunciante	Dirección
1	211-II-2021	21 de noviembre de 2021.	Juan Arturo Rivera Morales	[Redacted]

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

13. Para todos los efectos, se incorpora esta denuncia al presente procedimiento sancionatorio. Es necesario indicar que el denunciante individualizado en la Tabla N° 1, ya había presentado con anterioridad una denuncia (ID 121-II-2021) incorporada en la Res. Ex. N° 1/Rol D-243-2021 y, según el Resuelvo III de dicha resolución, cuenta con la calidad de interesado en este procedimiento.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO con fecha 15 de diciembre de 2021, de acuerdo al formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la SMA de 2019” y su “Anexo N°1: Formato para la Presentación del Programa de Cumplimiento”, **dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.**

II. ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN PERSONERÍA de Yan Vallejos Núñez para representar a la Sociedad Turística y Gastronómica Chaxa Atacama Limitada, con poderes suficientes, vigentes y debidamente acreditados.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS el documento individualizado en el considerando sexto de la presente resolución.

IV. ADVERTIR al titular que debe considerar la incorporación de las tres acciones finales obligatorias contempladas en la Guía de Ruidos, al ser necesarias para cumplir con los criterios de aprobación del programa de cumplimiento.

V. SOLICITAR AL TITULAR INFORMAR UN CORREO ELECTRÓNICO para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

VI. TÉNGASE PRESENTE la denuncia presentada el 21 de noviembre de 2021, por el interesado Juan Arturo Rivera Morales.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Turística y Gastronómica Chaxa Atacama Limitada, domiciliada en Av. República de Croacia N° 0854, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Way-Yeng Lau Servietti, domiciliado en [REDACTED]; Juan Rivera Morales, domiciliado en [REDACTED]; Rosa María Núñez San Martín, domiciliada en [REDACTED] e Ivo Davor Kuzmanic Pierotic, domiciliado en [REDACTED]



Leonardo Moreno Polit

Fiscal Instructor

**Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

Carta Certificada:

- Sociedad Turística y Gastronómica Chaxa Atacama Limitada, domiciliado en [REDACTED]. **Con documentos adjuntos.**
- Way-Yeng Lau Servietti, domiciliado en [REDACTED].
- Juan Rivera Morales, domiciliado en [REDACTED].
- Rosa María Núñez San Martín, domiciliada en [REDACTED].
- Ivo Davor Kuzmanic Pierotic, domiciliado en [REDACTED].

C.C:

- Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente.